

N.I.F.: G92411099 Referencia: G2960021009279

Delegación de MALAGA

CL HÉROE DE SOSTOA, 11-13
29002 MALAGA (MALAGA)
Tel. 952077200
901200351

Nº de Remesa: 00013000012



9028010852 Nº Certificado: 2159495910550

ASOC MONTAÑA Y DESARROLLO SERRANIA DE RONDA

ACUERDO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: G92411099

Expediente: RGE014552602021

CARÁCTER SOCIAL

RESULTANDO:

Que la ASOC MONTAÑA Y DESARROLLO SERRANIA DE RONDA , con N.I.F. G92411099, presentó en fecha 27/10/2021 solicitud de calificación como entidad o establecimiento de carácter social, al amparo del artículo 20.Tres de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. 31/12/1992).

VISTO

La solicitud de calificación, acta fundacional, estatutos, certificado de inscripción en el Registro Público correspondiente y la declaración expedida por el representante legal de la entidad acreditando reunir los requisitos y condiciones especificados en el referido artículo.

CONSIDERANDO

Que las entidades que cumplan los requisitos especificados en el artículo 20.Tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social en las condiciones, términos y requisitos que se determinen reglamentariamente.

Que se comprueba que se reúnen las condiciones necesarias recogidas en el artículo mencionado en el párrafo anterior, en concreto:

- 1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- 3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente **ACUERDO**:



CALIFICAR a la entidad solicitante como entidad o establecimiento de carácter social, **a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20.Tres de la Ley del IVA.**

La eficacia de esta calificación quedará subordinada a la subsistencia de las condiciones y requisitos especificados en la Ley del IVA.

Las exenciones correspondientes a los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos anteriores se aplicarán con independencia de la obtención de la calificación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por JUAN RICO MARTINEZ, El Delegado de la AEAT, 27 de Octubre de 2021. Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación RVPPK5B3VWGBFF5G en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.